

Ley Ángel 2455 de 2025: avances y falencias en la protección animal

Brigith Marcela Moreno Bueno

Unidad Central del Valle del Cauca

Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas

Especialización en Derecho Constitucional

Tuluá, Colombia

2026

Ley Ángel 2455 de 2025: avances y falencias en la protección animal

Brigith Marcela Moreno Bueno

Ensayo presentado para optar al título de Especialista en Derecho Constitucional

Unidad Central del Valle del Cauca

Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas

Especialización en Derecho Constitucional

Tuluá, Colombia

2026

Ley Ángel 2455 de 2025: avances y falencias en la protección animal

Autor: Brighth Marcela Moreno Bueno¹

Resumen

El presente ensayo analiza críticamente la Ley 2455 de 2025, conocida como Ley Ángel, evaluando su eficacia en la prevención, sanción y judicialización del maltrato animal en Colombia entre 2021 y 2025. Se examinan los mecanismos de protección existentes antes de la norma, el alcance de las nuevas herramientas legales otorgadas a las autoridades competentes y las falencias observadas en la implementación judicial y social de la ley. A pesar de que la Ley Ángel representa un avance significativo – endureciendo las penas penales, habilitando medidas policivas rápidas y reafirmando el estatus de los animales como seres sintientes – este ensayo sostiene que persisten importantes obstáculos. Las estadísticas revelan una alta impunidad en los delitos contra animales, lo que sugiere deficiencias institucionales y culturales que limitan la efectividad de la ley. Se concluye con una postura crítica sobre la capacidad real de la Ley 2455 de transformar la situación de maltrato animal en el país, ofreciendo recomendaciones para fortalecer la aplicación rigurosa de la norma, mejorar la articulación interinstitucional y promover un cambio social en favor del bienestar animal.

¹ Ensayo para optar por el título de Especialista en Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas en la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA).

Abstract:

This essay critically analyzes Law 2455 of 2025, known as the Angel Law, evaluating its effectiveness in preventing, punishing, and prosecuting animal abuse in Colombia between 2021 and 2025. It examines the protection mechanisms that existed before the law, the scope of the new legal tools granted to the competent authorities, and the shortcomings observed in the law's judicial and social implementation. Although the Angel Law represents significant progress—increasing criminal penalties, enabling swift police action, and reaffirming the status of animals as sentient beings—this essay argues that significant obstacles remain. Statistics reveal high impunity rates for crimes against animals, suggesting institutional and cultural deficiencies that limit the law's effectiveness. It concludes with a critical stance on the real capacity of Law 2455 to transform the situation of animal abuse in the country, offering recommendations to strengthen the rigorous application of the law, improve inter-institutional coordination and promote social change in favor of animal welfare.

Palabras clave: Ley Ángel; Maltrato animal; Protección animal; Efectividad legislativa; Judicialización; Interinstitucional.

Keywords: Angel Law, Animal abuse, Animal protection, Legislative effectiveness, Judicialization, Interinstitutional.

Introducción

El maltrato y abuso hacia los animales constituye un problema jurídico y social de creciente visibilidad en Colombia. Desde una perspectiva constitucional, la protección animal se fundamenta en el deber estatal de proteger la biodiversidad y el ambiente (Art. 79 C.P.), así como en el reconocimiento jurisprudencial de los animales como seres sintientes merecedores de especial tutela legal (Corte Constitucional de Colombia, 2023). La aprobación de la Ley 1774 de 2016 marcó un hito al reformar el Código Penal colombiano e introducir por primera vez penas de prisión para quienes causen daño grave o muerte a un animal, además de declarar que los animales “no son cosas” en el Código Civil (Congreso de la República de Colombia, 2016). Sin embargo, a pesar de dicho marco legal, en los años posteriores persistieron elevados índices de impunidad y casos de crueldad que cuestionaron la eficacia real de las normas. Entre 2016 y 2021, se registraron más de 15.500 denuncias por maltrato animal, de las cuales solo el 1,4% terminó en condena efectiva (Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes, 2025). Esta alarmante cifra evidenció serias falencias en la aplicación de la ley y motivó debates sobre la necesidad de fortalecer las herramientas jurídicas para enfrentar este flagelo.

En octubre de 2021, un caso extremo de crueldad conmocionó al país y ejemplificó los vacíos del sistema: Ángel, un perro que fue brutalmente atacado y desollado vivo en Saboyá (Boyacá), logró sobrevivir a sus heridas, pero el proceso judicial contra el agresor no prosperó por falta de pruebas contundentes. Este

hecho, sumado a otros casos de maltrato que quedaron impunes, generó un movimiento ciudadano y legislativo en pro de mayores garantías para la protección animal (Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes, 2025). El resultado fue la expedición de la Ley 2455 de 2025 (“Ley Ángel”), cuyo objeto es “fortalecer la lucha contra el maltrato animal, mediante acciones que garanticen la prevención, investigación y sanción” de la violencia hacia los animales tanto en sede penal como en procedimientos policivos (Congreso de la República de Colombia, 2025, art. 1). Dicha ley actualiza además el antiguo Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989) para incorporar nuevas formas de protección y mejorar la respuesta institucional.

El objetivo de este ensayo es evaluar de manera crítica la efectividad de la Ley Ángel en el período 2021-2025, especialmente en cuanto a prevenir el maltrato, sancionar a los infractores y judicializar adecuadamente estos casos. Se parte del siguiente problema: pese a la existencia de un marco normativo que penaliza la crueldad contra los animales, las altas tasas de impunidad indican que los mecanismos de protección podrían no estar cumpliendo su cometido. En consecuencia, se plantea la hipótesis de que, si bien la Ley 2455 de 2025 refuerza las herramientas legales contra el maltrato animal (por ejemplo, endureciendo penas y agilizando procesos), persisten obstáculos estructurales – tanto legales como prácticos – que limitan su eficacia en la realidad. La justificación de este estudio radica en la importancia de identificar dichas falencias para proponer mejoras, toda vez que la protección de los animales no solo es un imperativo ético

sino también un mandato jurídico que refleja el grado de civilidad y cumplimiento de los fines del Estado social de derecho.

En el presente ensayo voy a sostener que, primero, persisten vacíos en la protección animal que propician impunidad; segundo, las herramientas legales son insuficientes sin aplicación efectiva; y tercero, falencias en la implementación judicial y social limitan su eficacia.

Mecanismos de protección existentes y su efectividad antes de la Ley Ángel

Antes de la entrada en vigor de la Ley 2455 de 2025, Colombia contaba con un entramado normativo y administrativo para la protección animal, cuya efectividad fue limitada en la práctica. La Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales) estableció desde hace décadas principios de protección y definió como contravenciones ciertas formas de maltrato, imponiendo sanciones administrativas (multas) a los infractores. No obstante, dicha ley de 1989 contenía excepciones significativas que restringían su alcance: su artículo 7º exceptuó de las prohibiciones varias prácticas de crueldad institucionalizada bajo el argumento de la tradición cultural, incluyendo las corridas de toros, novilladas, rejoneo, coleo y peleas de gallos. En la práctica, esto implicaba que espectáculos públicos que causan sufrimiento animal quedaban fuera del régimen sancionatorio, lo cual generó tensiones con los nuevos paradigmas constitucionales de protección animal. De hecho, la Corte Constitucional advirtió en 2017 que el Legislador tenía la facultad de eliminar esas excepciones “consideradas como patrimonio cultural” por ir en contravía de la dignidad animal y del deber de evitar el sufrimiento innecesario

(Corte Constitucional de Colombia, 2017). Sin embargo, tales prácticas continuaron permitidas por falta de reforma legal en ese aspecto, evidenciando un vacío normativo en la protección integral de los animales.

La situación avanzó con la Ley 1774 de 2016, que modificó el Código Penal (Ley 599 de 2000) al crear el título de “delitos contra los animales”. A partir de 2016, maltratar a un animal vertebrado hasta causarle lesiones graves o la muerte se convirtió en delito, sancionado con penas de prisión de 12 a 36 meses, multas e inhabilidad especial para tenencia de animales o ejercicio de profesiones relacionadas por hasta 3 años (Congreso de la República de Colombia, 2016, art. 339A). Esta reforma supuso un cambio de paradigma al reconocer penalmente a los animales como víctimas directas de delito. Así mismo, la Ley 1774 de 2016 reformó el Código Civil para reconocer a los animales como “seres sintientes”, marcando su tránsito de objetos a sujetos de protección especial en el ordenamiento jurídico colombiano (Congreso de la República de Colombia, 2016). No obstante, la efectividad de esta ley penalizadora del maltrato pronto se vio limitada: primero, porque mantuvo las excepciones mencionadas, ya que actividades como corridas y peleas quedaron explícitamente excluidas de las sanciones penales al remitirse el artículo 339B del Código Penal al polémico artículo 7 de la Ley 84 de 1989 (Congreso de la República de Colombia, 1989). Y segundo, porque las penas previstas (máximo 3 años de prisión) permitían en la práctica que muchos agresores accedieran a beneficios excarcelatorios – como la suspensión condicional de la pena o la prisión domiciliaria – evitando el cumplimiento efectivo de cárcel. De esta

forma, la ley de 2016, si bien simbólicamente importante, se “quedó corta” en palabras de la senadora Andrea Padilla, al no garantizar castigos proporcionales ni disuadir suficientemente las conductas de crueldad (Revista Hechos & Crónicas, 2025).

Adicionalmente, en el plano institucional se dieron algunos avances en los años 2016-2021 para mejorar la respuesta estatal. La Fiscalía General de la Nación creó el Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal (GELMA), unidad especializada de fiscales e investigadores dedicada exclusivamente a atender casos de delitos contra animales. Gracias a GELMA y a una mayor conciencia ciudadana, el número de investigaciones y judicializaciones aumentó en años recientes. Por ejemplo, entre 2019 y 2023 se imputaron cargos a 619 personas y se lograron 212 condenas por el delito de maltrato animal. Tan solo en 2023, GELMA realizó 140 imputaciones y obtuvo 83 sentencias condenatorias (Idrobo Muneva, 2023). Estas cifras muestran un esfuerzo creciente de la Fiscalía por llevar casos ante los jueces. Sin embargo, al contrastarlas con el universo de denuncias presentadas, la brecha sigue siendo preocupante: como se indicó, más de 15 mil denuncias de maltrato fueron registradas desde 2016, pero menos del 2% terminaron en una condena (Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes, 2025). En otras palabras, la impunidad rondó el 98% en este tipo de delitos durante los primeros años de vigencia de la Ley 1774. Entre los factores que explican esta limitada eficacia están la dificultad probatoria (muchos casos carecen de testigos o pruebas periciales sólidas, lo que ocurrió por ejemplo en el

caso del perro Ángel), la sobrecarga de trabajo y poca prioridad que algunas autoridades judiciales dieron a estos asuntos, y la falta de coordinación interinstitucional para atender oportunamente las denuncias (en ocasiones la Policía no actuaba con celeridad para recolectar evidencias o rescatar al animal, diluyéndose la posibilidad de judicializar al agresor).

Otro mecanismo de protección existente son las autoridades administrativas locales encargadas de las contravenciones de la Ley 84/89, como los inspectores de policía y las denominadas Juntas Defensoras de Animales. Estas juntas – creadas por la ley de 1989 – funcionan en municipios y distritos con la tarea de apoyar la defensa de los animales, recibiendo quejas y coadyuvando en procesos sancionatorios administrativos. No obstante, en la práctica muchas Juntas Defensoras carecieron de recursos y de incidencia real, y los inspectores de policía pocas veces tramitaron los casos de maltrato leve con eficacia. La mayor parte de los esfuerzos se centró en los casos graves llevados por la Fiscalía, quedando un vacío en la atención de maltratos “menores” (como abandonos, lesiones no letales, negligencia) que terminaban sin sanción por la vía administrativa. Esta falta de acciones preventivas y sancionatorias tempranas a nivel local permitía que situaciones de abuso escalaran. En suma, antes de la Ley Ángel, el sistema de protección animal en Colombia adolecía de debilidades normativas (exclusiones legales y penas bajas), institucionales (falta de coordinación y de recursos en entes locales) y culturales (persistencia de prácticas aceptadas de crueldad). Todo ello derivó en una eficacia limitada de la norma: los casos de maltrato raramente

culminaban en castigo y la prevención fue insuficiente para disuadir a potenciales infractores.

Alcance de las herramientas legales otorgadas por la Ley Ángel a las autoridades

La Ley 2455 de 2025 surge con la promesa de corregir varias de las deficiencias señaladas y fortalecer la respuesta estatal frente al maltrato animal. Esta ley – bautizada como Ley Ángel en honor al caso paradigmático de 2021 – introdujo reformas tanto al Código Penal como al Estatuto de Protección Animal de 1989, otorgando nuevas herramientas legales a las autoridades competentes. A continuación, se analizan sus principales disposiciones y alcances, así como las potencialidades y límites de las mismas.

En el ámbito penal, la Ley Ángel endureció las sanciones y cerró ciertas brechas. En primer lugar, modificó el artículo 339A del Código Penal, aumentando la pena de prisión por el delito de maltrato animal cuando produce la muerte: de un rango anterior de 12 a 36 meses se pasó a 32 a 56 meses (2 años 8 meses hasta 4 años 8 meses) de cárcel. Con esta modificación, cualquier agresor que cause la muerte intencional de un animal enfrentará una pena mínima superior a los 3 años, lo que en la práctica implica que el delito dejó de ser excarcelable. Esto supone un cambio cualitativo importante: por encima de 48 meses de prisión no proceden mecanismos sustitutivos de la pena en Colombia, de modo que los culpables efectivamente podrían cumplir cárcel intramural (Agencia EFE, 2025). De igual forma, la ley creó un nuevo tipo penal autónomo para las lesiones graves causadas

a animales (artículo 339C del Código Penal) con penas de 20 a 42 meses de prisión. Antes, las lesiones quedaban subsumidas en el tipo general, pero ahora se diferencian los supuestos: si el animal sobrevive pero su salud o integridad quedan gravemente menoscabadas, el responsable afronta penas que pueden llegar hasta 3 años y medio de prisión. Aunque la pena mínima en este caso (20 meses) aún podría dar lugar a suspensión condicional, el aumento del máximo refuerza la gravedad percibida del delito y faculta a los jueces a imponer castigos más altos en casos atroces. Adicionalmente, la ley mantuvo y amplió las circunstancias de agravación punitiva (art. 339B), listando nueve situaciones que incrementan la pena de la mitad a las tres cuartas partes, entre ellas: actuar con sevicia o crueldad extrema, en vía pública, en presencia de menores, por motivo abyecto o en venganza, cometer actos sexuales contra animales, usar venenos que afecten a varios animales, causar mutilaciones permanentes, etc. Estas agravantes buscan cubrir las modalidades más reprochables de maltrato y asegurar que en tales eventos se impongan penas cercanas al máximo permitido.

Otro aporte penal crucial de la Ley Ángel es la introducción de penas accesorias y restricciones orientadas a la prevención de la reincidencia. El legislador adicionó el numeral 12 al artículo 43 del Código Penal, incluyendo dentro de las sanciones accesorias la “prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales” para los condenados (Congreso de la República de Colombia, 2025, art. 2). Asimismo, agregó el artículo 50A al Código Penal estableciendo que dicha prohibición operará para toda especie animal y por cualquier medio de adquisición

(ya sea compra, adopción, donación, etc.), incluso impidiendo recibir animales por herencia u otras vías (Congreso de la República de Colombia, 2025, art. 3). Esta es una medida innovadora: busca evitar que quien ha maltratado gravemente a un animal vuelva a tener otro bajo su cuidado, al menos por un tiempo. De hecho, la ley fija que la prohibición de tenencia de animales tendrá una duración igual al doble de la pena principal impuesta (Congreso de la República de Colombia, 2025, art. 4). En la práctica, esto significa que si, por ejemplo, un agresor es condenado a 4 años de prisión, se le vetará tener animales por 8 años. La Oficina de Información y Prensa de la Cámara de Representantes (2025) destacó esta innovación, señalando que la Ley Ángel “prohíbe que las personas condenadas por maltrato puedan tener animales durante un periodo de cinco a siete años”. Además, la normativa ordena la creación de un registro nacional de maltratadores de animales – un banco de datos de agresores – para facilitar el control de esta prohibición (Departamento Administrativo de la Presidencia de la República [DAPRE], 2025). Dicho registro, manejado por las autoridades, permitiría que criaderos, albergues y entidades de adopción verifiquen si un solicitante tiene antecedentes de crueldad y, en su caso, rechacen entregarle un animal. Esta herramienta preventiva, de aplicarse correctamente, podría cerrar el paso a la reincidencia y actuar como elemento disuasorio adicional.

Por otra parte, la Ley 2455 introdujo cambios sustanciales en el ámbito policivo-administrativo, que es donde se tramitan los casos de maltrato leve (es decir, conductas crueles que no llegan a causar lesiones graves ni la muerte del

animal). Con el fin de descongestionar la justicia penal y dar agilidad a la respuesta inicial, el artículo 9 de la Ley Ángel modificó el artículo 46 de la Ley 84/89 para redefinir la competencia de las autoridades administrativas. A partir de esta reforma, corresponde “en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda instancia a los alcaldes municipales o distritales” conocer y sancionar los hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte ni lesiones que menoscaben gravemente la salud o integridad del animal. En otras palabras, si un animal es víctima de maltrato que le provoca sufrimiento pero sin secuelas graves permanentes, el caso ya no tiene que ser asumido por la Fiscalía sino por la autoridad de policía local (Inspección de Policía). Esto representa un cambio estratégico: anteriormente, cualquier denuncia de maltrato animal terminaba en manos de fiscales, incluso las de menor gravedad, lo que sobrecargaba al sistema penal y muchas veces llevaba al archivo por priorizarse delitos más graves contra personas. Ahora, con los inspectores atendiendo los casos leves, se espera una mayor celeridad en el proceso sancionatorio y un incremento en la atención de hechos que antes quedaban impunes por su aparente menor impacto. Los inspectores podrán imponer multas y otras sanciones administrativas de acuerdo con la ley, mientras que la vía penal quedará reservada para los maltratos más atroces (lesiones graves o muerte). Esta desconcentración de competencias tiene el potencial de mejorar la eficacia global: por un lado, libera a la Fiscalía para enfocarse en los casos penales serios; por otro, acerca la justicia al nivel local, donde es posible una intervención más rápida (inmediata incluso) ante una denuncia.

Ahora bien, la efectividad de esta medida dependerá de la capacidad real de los inspectores de policía en todo el país para asumir dicha labor. La ley contempla acciones para robustecer esa capacidad: por ejemplo, el artículo 25 de la Ley Ángel encomienda al Ministerio del Interior desarrollar programas anuales de capacitación y sensibilización dirigidos a todos los inspectores de policía del territorio nacional, en coordinación con las juntas protectoras de animales, veedurías ciudadanas y organizaciones de protección animal. El propósito es instruirlos sobre las disposiciones de la nueva ley y la importancia de atender diligentemente los casos de maltrato. Esto responde a una realidad diagnosticada: muchos funcionarios locales desconocían los procedimientos o minimizaban las denuncias de maltrato por falta de formación. La implementación efectiva de estas capacitaciones será crucial para que los inspectores ejerzan su nueva competencia con el rigor necesario. Asimismo, la ley establece la elaboración de una “Ruta de Atención al Maltrato Animal” como instrumento de coordinación interinstitucional, involucrando a la Policía Nacional, Fiscalía, autoridades ambientales y entidades territoriales, para formalizar los protocolos de actuación conjunta (Congreso de la República de Colombia, 2025, art. 20). Esto significa, por ejemplo, definir cómo debe ser la intervención policial inmediata, el rescate del animal, la recolección de pruebas veterinarias, la articulación con la Fiscalía cuando un caso administrativo escale a delito, etc. De nuevo, la clave estará en que dicha Ruta de Atención se materialice y se ejecute en la práctica; de lo contrario, las herramientas legales nuevas podrían diluirse en la inercia burocrática.

Otra herramienta destacable otorgada por la Ley Ángel es la aprehensión material preventiva del animal maltratado. El artículo 10 de la ley modificó el artículo 46A del Estatuto de 1989 para autorizar que, cuando haya indicios de que un animal está siendo víctima de maltrato o se encuentre en riesgo, las autoridades de policía puedan retirarlo de manera inmediata de la tenencia del presunto agresor. Importante: esta aprehensión preventiva no requiere orden judicial previa, sino que se configura como un procedimiento policivo de urgencia para proteger al animal víctima. Antes de 2025, aunque existían disposiciones sobre decomiso de animales maltratados, en la práctica a veces se dudaba en actuar por trámites o por temor a demandas del agresor reclamando a su “propiedad”. Con la nueva ley, queda claro el respaldo legal para que la Policía Nacional u otra autoridad competente separe al animal del maltratador de forma expedita ante la mera sospecha fundada de maltrato. Esto fortalece los mecanismos de prevención y protección inmediata, pues evita que el animal permanezca expuesto a más vejámenes durante una larga investigación. Tras la aprehensión, el animal debe ser puesto al cuidado de entidades de protección o centros de bienestar animal adecuados mientras se resuelve el proceso. La ley actualiza el artículo 52 de la Ley 84 en ese sentido, previendo la entrega del animal a albergues municipales, fundaciones protectoras o hogares de paso, garantizando su atención mientras dura el procedimiento (Congreso de la República de Colombia, 2025, art. 16). Esta medida, bien implementada, podría marcar la diferencia entre la vida y la muerte para muchas mascotas y animales silvestres maltratados, que antes quedaban en manos del agresor hasta obtenerse una orden formal.

Finalmente, dentro de las herramientas legales brindadas por la Ley Ángel, cabe mencionar las orientadas a la educación y sensibilización social. Además de la capacitación a funcionarios, el legislador enfatizó la necesidad de campañas pedagógicas para la ciudadanía. El artículo 25, como vimos, habla de procesos de educación que involucren a todos los actores relacionados (no solo autoridades, sino también organizaciones civiles y la comunidad). El objetivo es difundir cuáles son las conductas constitutivas de maltrato animal, las consecuencias legales de incurrir en ellas, y fomentar una cultura de respeto. Incluso se crea la figura del Curso de Sensibilización contra el Maltrato Animal: la ley dispone que si una persona sancionada administrativamente acepta su responsabilidad, podrá acceder a una reducción del 50% de la multa impuesta siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso educativo sobre respeto y protección animal (Congreso de la República de Colombia, 2025, art. 8). Este incentivo busca no solo punir, sino también reeducar al infractor para evitar la repetición de la conducta. Tales cursos deberán ser ofrecidos por las alcaldías municipales con lineamientos unificados a nivel nacional.

En síntesis, la Ley Ángel dotó a las autoridades de herramientas legales más robustas: penas penales más altas (que pueden implicar cárcel efectiva), nuevas figuras delictivas, sanciones accesorias innovadoras (prohibición de tenencia, registro de agresores), competencias claras para inspectores en casos leves, potestad de rescate inmediato de animales, y mandatos de capacitación y educación. Sobre el papel, este abanico de medidas atiende varias de las falencias

identificadas en el régimen anterior. No obstante, queda por analizar si tales instrumentos serán suficientes y, sobre todo, si se están aplicando con el rigor y alcance esperados, tema que se aborda en la siguiente sección.

Falencias en la implementación judicial y social de la norma

A pesar de los avances normativos que supone la Ley 2455 de 2025, su puesta en práctica en el periodo reciente evidencia diversas falencias que ponen en entredicho su impacto real. La brecha entre la ley escrita y la realidad se manifiesta tanto en el ámbito judicial (operación de fiscales y jueces) como en el social (comportamiento de la ciudadanía, difusión de la cultura de protección animal, etc.). En este apartado se adopta una postura crítica frente a estas deficiencias, con base en datos preliminares de 2025 y en analogías con obstáculos históricos en la aplicación de leyes anteriores.

En primer lugar, a nivel judicial persisten problemas de efectividad en la persecución penal del maltrato animal. Si bien la Ley Ángel convirtió los delitos graves en no excarcelables al superar los cuatro años de prisión, esto no garantiza per sé que los agresores estén siendo condenados con penas altas. La estadística durante 2023 mostró una mejora en las acciones de la Fiscalía (83 condenas obtenidas por GELMA ese año), pero la mayoría de las sentencias continuaron imponiendo penas bajas, a menudo fruto de preacuerdos. De hecho, hubo casos como el de un agresor en Bogotá que, tras golpear brutalmente a una perrita, fue sentenciado mediante preacuerdo a 10 meses de prisión y 1 año de inhabilidad para tener animales. Igualmente, otro responsable por atacar con tijeras a un perro

recibió solo 6 meses de prisión y una multa, pena muy por debajo de los máximos legales. Estos ejemplos, anteriores a la Ley Ángel, ilustran la tendencia de la administración de justicia a resolver casos con condenas mínimas o incluso con la aplicación de principios de oportunidad (acuerdos de suspensión del proceso). De acuerdo con la Fiscalía, entre 2019 y 2023 se concedieron 93 principios de oportunidad en casos de maltrato animal, lo que implica que muchos procesos ni siquiera llegaron a una condena penal, sino que se reemplazaron por actividades de resarcimiento simbólico o promesas de no repetir.

La Ley Ángel busca contrarrestar esto elevando las penas, pero su efectividad depende de la mentalidad de los operadores judiciales. Un posible obstáculo es la resistencia cultural de algunos jueces y fiscales a considerar el maltrato animal con la misma seriedad que otros delitos. Históricamente, se ha subestimado el impacto de la crueldad animal o se le ha visto como asunto menor. Aunque la sensibilización ha mejorado, todavía es necesario un cambio de paradigma en la judicatura para aplicar sin titubeos las sanciones máximas cuando corresponda. La jurisprudencia constitucional ha señalado que el maltrato animal “desconoce los deberes constitucionales de protección ambiental y atenta contra la moral social”, equiparándolo a una violación del orden jurídico fundamental (Corte Constitucional de Colombia, 2010; 2017), pero trasladar este entendimiento filosófico al día a día de los juzgados toma tiempo. Además, las cargas probatorias continúan siendo un desafío: lograr condenas firmes requiere pruebas técnicas (dictámenes veterinarios, necropsias, videos, testimonios) que a veces son escasas

o mal recabadas. La Ley 2455 por sí sola no resuelve problemas estructurales de la justicia colombiana, como la congestión judicial y la demora procesal. Aun con la reducción de casos penales por derivarse muchos a inspecciones de policía, los expedientes existentes en fiscalías deben tramitarse con diligencia. Un punto crítico es asegurar la coordinación entre los procedimientos administrativos y penales: por ejemplo, si un caso iniciado ante un inspector de policía revela un maltrato más grave de lo pensado (una lesión mayor o muerte subsecuente del animal), debe haber un canal expedito para remitirlo a la Fiscalía. La ley contempla que los inspectores conocen hechos “leves” y la Fiscalía los graves, pero en la práctica esa frontera puede ser difusa y requerir criterios claros. Falta por ver la emisión de reglamentos o lineamientos sobre este traslado de competencias; una ausencia de lineamientos podría ocasionar conflictos de competencia o, peor, vacíos donde ningún ente asume el caso por considerarlo del otro.

Otro aspecto preocupante es la implementación del registro de inhabilitados para tener animales. A la fecha de elaboración de este ensayo (finales de 2025), dicho registro aún se encuentra en fase inicial de creación. No está claro cuál entidad lo administrará (posiblemente el Ministerio de Ambiente o el de Agricultura, que coordinan el Sistema Nacional de Bienestar Animal) ni cómo se articulará su consulta por parte, por ejemplo, de refugios de adopción o alcaldías. Si no se desarrolla una plataforma accesible y se socializa su uso, la prohibición de tenencia de animales podría quedar letra muerta: un condenado podría, al salir en libertad, simplemente dirigirse a otra ciudad o adquirir animales de forma informal sin que

salte alerta alguna. Este riesgo demuestra que la mera existencia de una herramienta legal no garantiza su eficacia sin una adecuada puesta en marcha administrativa y tecnológica.

En el ámbito social y cultural, las falencias también son evidentes. Para que la Ley Ángel realmente incida en la reducción del maltrato animal, se requiere un cambio de actitud en la ciudadanía y un mayor involucramiento comunitario en la denuncia y prevención. Si bien las campañas de sensibilización están previstas, su impacto tardará en medirse. Por ahora, algunas estadísticas locales sugieren que los casos de maltrato denunciados incluso han aumentado tras la expedición de la ley, lo cual puede interpretarse de dos maneras: positivamente, como un incremento en la denuncia gracias a mayor conciencia; o negativamente, como un crecimiento real de la violencia hacia animales. En Bogotá, por ejemplo, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal reportó que en 2024 las denuncias de maltrato crecieron un 87% respecto a 2023 (Revista Hechos & Crónicas, 2025). Es probable que se deba en buena medida a las campañas que motivan a reportar casos que antes permanecían ocultos. Sin embargo, ese aumento pone presión sobre las entidades para responder a todos los requerimientos. En zonas rurales y ciertos entornos urbanos, persisten prácticas arraigadas de trato cruel hacia animales de trabajo (caballos de carga, ganado, etc.) o hacia animales de compañía, justificadas en concepciones patrimoniales. Muchos individuos aún consideran a las mascotas como pertenencias sin derechos, pese a los avances legales. Cambiar esta mentalidad es un reto intergeneracional. La ley por sí sola no puede eliminar

costumbres nocivas; requiere apoyo de programas educativos en escuelas, medios de comunicación y líderes comunitarios que promuevan la empatía con los seres sintientes.

Asimismo, existen tensiones sociales en torno a las excepciones culturales. La Ley Ángel no prohibió expresamente las corridas de toros ni eventos similares debido a que estos asuntos se tramitan en proyectos de ley separados. Esto ha generado críticas desde el movimiento animalista, pues se percibe como incoherente endurecer penas contra un ciudadano que maltrate a un perro, mientras se sigue permitiendo que periódicamente se torture y mate públicamente a toros en plazas. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-142 de 2023, exhortó al Congreso a regular espectáculos como las corralejas para reducir al máximo el sufrimiento animal allí presente. No obstante, al cierre de 2025 aún no se expide una ley que proscriba o regule integralmente dichas actividades. Esta falta de acción mantiene un mensaje ambiguo en la sociedad: por un lado se dice “no al maltrato animal”, pero por otro se toleran ciertas violencias contra animales bajo el rótulo de tradición. Tal contradicción puede minar la fuerza normativa de leyes como la 2455, al dificultar su legitimación plena ante la opinión pública.

Otro aspecto de implementación social es la capacidad de acogida y rehabilitación de los animales rescatados. La aprehensión preventiva es una medida loable, pero su eficacia depende de contar con suficientes albergues, centros de bienestar animal y recursos para cuidar a los animales decomisados. En muchas regiones de Colombia, los centros de zoonosis o refugios municipales están

desbordados o no existen. La ley impone a los municipios la obligación de disponer estos lugares y brindar atención veterinaria, pero sin un apoyo presupuestal concreto desde la nación, existe el riesgo de que en la práctica las autoridades locales eviten hacer decomisos por no tener dónde ubicar al animal. Esta es una falencia estructural que requiere inversiones y planes de fortalecimiento institucional. De lo contrario, la Policía podría verse en la disyuntiva de dejar al animal con el agresor (poniendo en riesgo su vida) o recogerlo y asumir un costo que no puede cubrir. La implementación exitosa de la norma demanda, entonces, articular la política criminal con la política pública de bienestar animal más amplia, asegurando que haya hogares de paso, fondos para alimentación y cuidados veterinarios, y alianzas con fundaciones protectoras que apoyen la custodia de animales víctimas.

Finalmente, cabe mencionar la falta de seguimiento y evaluación constante de la aplicación de la ley. Si bien el texto legal ordena al Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA) coordinar indicadores de gestión y evaluar la eficacia de la Ruta de Atención al Maltrato Animal (Congreso de la República de Colombia, 2025, art. 20, par. 2-3), en la práctica inicial de 2025 aún no se publican informes oficiales que permitan medir resultados concretos de la Ley Ángel. Esta ausencia de datos dificulta identificar rápidamente qué está funcionando y qué no. Un enfoque crítico requiere reconocer que, sin monitoreo, las buenas intenciones normativas pueden quedar en papel. Por ejemplo, ¿ha mejorado la tasa de condenas tras la ley? ¿Se han reducido los tiempos de respuesta a denuncias?

¿Cuántos inspectores de policía han adelantado procesos sancionatorios y con qué resultado? ¿Se está utilizando el registro de agresores en alguna adopción o venta de animales? Estas preguntas permanecen abiertas. El primer año de vigencia es crucial para sentar precedentes; si las autoridades no aplican con firmeza las nuevas disposiciones desde el inicio, podría generarse una percepción de que “nada ha cambiado”, socavando el poder disuasivo de la ley.

Conclusiones

La Ley Ángel 2455 de 2025 representa un salto cualitativo en el marco jurídico colombiano de protección animal, al aumentar las penas, crear nuevas figuras penales e incorporar medidas preventivas innovadoras como la prohibición de tenencia de animales para condenados; sin embargo, este avance normativo por sí solo no garantiza la eficacia en la reducción del maltrato, pues persisten vacíos y limitaciones previas, como las excepciones legales a ciertas prácticas crueles y la tendencia a imponer penas bajas, que continúan propiciando altos niveles de impunidad, lo que evidencia la necesidad de reformas adicionales que eliminen de manera definitiva las exenciones culturales al maltrato animal para cerrar la brecha normativa que aún legitima prácticas de crueldad. En este sentido, las nuevas herramientas otorgadas a las autoridades, entre ellas la competencia sancionatoria de los inspectores de policía, la facultad de aprehensión inmediata de animales y la creación de un registro de maltratadores, son potencialmente efectivas en papel, pero su aplicación ha sido insuficiente por la falta de capacitación extensiva, recursos en los municipios y coordinación entre Policía y Fiscalía, lo que hace

indispensable acelerar la implementación de la Ruta de Atención al Maltrato Animal a nivel nacional con protocolos claros y financiación adecuada.

No obstante, la fase de implementación ha revelado falencias tanto en lo judicial, donde persisten la lentitud procesal y los criterios indulgentes, como en lo social, marcado por la resistencia cultural al cambio y la escasa información al público, factores que limitan la eficacia de la norma; de ahí que sea urgente intensificar la formación de operadores judiciales en derecho animal y fortalecer las campañas educativas permanentes en colegios y comunidades, además de promover la participación ciudadana a través de veedurías y organizaciones animalistas que vigilen el cumplimiento de la ley y presionen para que los casos no queden impunes. Finalmente, la eficacia de la Ley 2455 no depende solo de su texto normativo, sino también de la voluntad política y social para hacerla cumplir, razón por la cual se requiere un seguimiento estricto de sus resultados mediante indicadores públicos de gestión, así como la expedición de reglamentaciones faltantes y la corrección de procedimientos engorrosos; de lo contrario, existe el riesgo de que se convierta en otra ley social bien intencionada pero parcialmente incumplida, mientras que únicamente con compromiso interinstitucional, recursos adecuados y un cambio cultural profundo será posible que la Ley Ángel trascienda del papel a la realidad, garantizando una verdadera protección para los animales y una reducción tangible del maltrato en Colombia.

Bibliografía

Agencia EFE. (2025, 24 de abril). Colombia endurece las sanciones contra el maltrato animal con las leyes Ángel y Lorenzo. Swissinfo. Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-endurece-las-sanciones-contra-el-maltrato-animal-con-las-leyes-%C3%81ngel-y-lorenzo/89205837>

Belalcázar Chantre, D. P., & Castro Rodríguez, L. M. (2025). La eficacia de la Ley 1774 de 2016 en materia de protección a la vida animal en Colombia: avances y desafíos. *Academia & Derecho*, 18(30), 1–26. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.30.13025>

Congreso de la República de Colombia. (1989). Ley 84 de 1989 (27 de diciembre). Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Diario Oficial No. 39.654. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2016). Ley 1774 de 2016 (6 de enero). Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal (...) – maltrato a los animales. Diario Oficial No. 49.786. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2025). Ley 2455 de 2025 (18 de abril, “Ley Ángel”). Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley 84/1989). Diario Oficial No. 53.096 del 22 de abril de 2025.

Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-666 de 2010. [Declara exequible la Ley 916 de 2004 en relación con espectáculos taurinos].

Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-041 de 2017. [Exhorta al Congreso a legislar en materia de protección animal y analiza las excepciones del art. 7 de la Ley 84/89].

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia T-142 de 2023. [Reitera la protección constitucional de los animales como seres sintientes; caso Corralejas de Zambrano, Bolívar].

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE). (2025, 23 de abril). Presidente Petro promulgará las leyes Ángel y Lorenzo que fortalecen la protección animal en Colombia [Comunicado de prensa]. Presidencia de la República de Colombia. Recuperado de <https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Presidente-Petro-promulgara-las-leyes-Angel-y-Lorenzo-que-fortalecen-la-proteccion-animal-en-Colombia-250423.aspx>

Idrobo Muneva, M. C. (2023, 11 de diciembre). En Colombia van más de 200 condenas por maltrato animal en los últimos cuatro años. Radio Nacional de Colombia. Recuperado de <https://www.radionacional.co/actualidad/212-condenas-por-maltrato-animal-en-colombia-en-los-ultimos-cuatro-anos>

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA). (2025, 12 de mayo). Estudio del IDPYBA revela conexión creciente entre las violencias de género contra

las mujeres y el maltrato animal en Bogotá. Observatorio PYBA – Alcaldía Mayor de Bogotá. Recuperado de <https://www.animalesbog.gov.co/noticias-pyba/estudio-del-idpyba-revela-conexion-creciente-entre-las-violencias-de-genero-contra-las-mujeres-y-el-maltrato-animal-en-bogota>

Jurado, J. D. (2025, 15 de julio). Aumenta la protección de los animales con la Ley Ángel. UMedia – Universidad de Manizales. Recuperado de <https://umanizales.edu.co/umedia/analisis-aumenta-la-proteccion-de-los-animales-con-la-ley-angel-juan-david-jurado>

Oficina de Información y Prensa Cámara de Representantes. (2025, 25 de febrero). La Plenaria de la Cámara aprueba por unanimidad la Ley Ángel: un paso firme contra el maltrato animal. Noticias – Cámara de Representantes de Colombia. Recuperado de <https://www.camara.gov.co/la-plenaria-de-la-camara-aprueba-por-unanimidad-la-ley-angel-un-paso-firme-contra-el-maltrato-animal>

Revista Hechos & Crónicas. (2025, 24 de abril). El Ángel que salvó a los animales. Edición digital. Recuperado de <https://www.revistahyc.com/2025/04/24/el-angel-que-salvo-a-los-animales/>